

Universidad de Huánuco

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

**ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO
Y CIENCIAS POLÍTICAS**



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

TESIS

**LOS FACTORES DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO
Y SU INCIDENCIA AL FUNDAMENTAR LA DECISIÓN JUDICIAL
DE SENTENCIA CONDENATORIA EN EL JUZGADO COLEGIADO
DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2018.**

**Para optar el Título Profesional de
ABOGADO**

TESISTA

SORIA NOYA, Gisel Frescia

ASESOR

Mtro. DOMINIQUE PALACIOS, LUIS

**Huánuco - Perú
2019**



RESOLUCIÓN N° 1778 -2019-DFD-UDH
Huánuco, 09 de diciembre de 2019

Visto, la solicitud con ID 253487-0000006167 de fecha 03 de diciembre de 2019 presentado por la Bachiller **SORIA NOYA Gisel Frescia**, quien pide se Ratifique y se designe a los miembros del Jurado y se señale fecha y hora para sustentar el Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado **“LOS FACTORES DE LA COMISION DEL DELITO DE FEMINICIDIO Y SU INCIDENCIA AL FUNDAMENTAR LA DECISION JUDICIAL DE SENTENCIA CONDENATORIA EN EL JUZGADO COLEGIADO DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO,2018”** para optar el Título profesional de Abogado y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 1696-2019-DFD-UDH de fecha 28 de noviembre de 2019 se aprueba el Informe final del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado **“LOS FACTORES DE LA COMISION DEL DELITO DE FEMINICIDIO Y SU INCIDENCIA AL FUNDAMENTAR LA DECISION JUDICIAL DE SENTENCIA CONDENATORIA EN EL JUZGADO COLEGIADO DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO,2018”** formulado por la Bachiller **SORIA NOYA Gisel Frescia** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la UDH, quien posteriormente fue declarado **APTO** para sustentar dicha investigación;

Que, estando a lo dispuesto en el Art. 41 del Reglamento General de Grados y a lo Establecido en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; Inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; y la facultad contemplada en la Resolución N° 795-2018-R-CU-UDH, de fecha 13 de julio de 2018;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RATIFICAR Y DESIGNAR a los miembros del Jurado de Tesis para examinar al Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la UDH **SORIA NOYA Gisel Frescia** optar el Título profesional de Abogado por la modalidad de Sustentación del Trabajo de Investigación Científica (Tesis), a los siguientes docentes:

Mtro. (a) Mariella Catherine Garay Mercado	: Presidente
Abog. (a) Hugo Ovidio Vidal Romero	: Secretario
Abog. (a) Hernán Gorín Cajusol Chepe	: Vocal
Abog. (a) Hugo Baldomero Peralta Baca	: Suplente

Artículo Segundo.- SEÑALAR el día viernes 13 de diciembre de 2019 a horas 04.30 pm dicha sustentación pública se realizará en la Sala de Simulación de Audiencias Judiciales de la Universidad de Huánuco, silo en el 4to. Edificio 1er. Piso de la ciudad universitaria La Esperanza.

Regístrese, comuníquese y archívese



DISTRIBUCIÓN: Of. Mat. Y Reg. Acad., Exp. Graduando., interesado, Jurados (3), Asesor, Archivo, FCB/mgm



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 4:30 pm horas del día 13 del mes de diciembre del año 2019, en la Sala de Simulación de Audiencias Judiciales de la Universidad de Huánuco, sito en el 4to. Edificio 1er. Piso de la ciudad Universitaria La Esperanza, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunió el Jurado Ratificado integrado por los docentes:

Mtro. (a) Mariella Catherine Garay Mercado : (Presidente)
Abog. (a) Hugo Ovidio Vidal Romero : (Vocal)
Abog. (a) Hernán Gorín Cajusol Chepe : Secretario

Nombrados mediante la Resolución N° 1778-2019-DFD-UDH de fecha 09 de diciembre de 2019, para evaluar la Tesis intitulada "**LOS FACTORES DE LA COMISION DEL DELITO DE FEMINICIDIO Y SU INCIDENCIA AL FUNDAMENTAR LA DECISION JUDICIAL DE SENTENCIA CONDENATORIA EN EL JUZGADO COLEGIADO DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2018**" presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, **SORIA NOYA Gisel Frescia** para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) Aprobado por Unanimidad con el calificativo cuantitativo de 16 y cualitativo de Buena.

Siendo las 6:00 pm horas del día 13 del mes de diciembre del año 2019, los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.


Mtro. (a) Mariella Catherine Garay Mercado
PRESIDENTE


Abog. (a) Hugo Ovidio Vidal Romero
VOCAL


Abog. (a) Hernán Gorín Cajusol Chepe
SECRETARIO

DEDICATORIA

A mis queridos padres, a mis hermanos y sobrinos, por desearme lo mejor en vida como profesional, y por haber creído en mí.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad de Huánuco, alma mater, a mis docentes por impartir sus conocimientos jurídicos en mi formación profesional.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE	IV
ÍNDICE DE CUADROS.....	VI
ÍNDICE DE GRÁFICOS.....	VII
RESUMEN.....	VIII
SUMMARY	IX
INTRODUCCIÓN.....	X
CAPÍTULO I	11
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	11
1.1. Descripción del Problema.....	11
1.2. Formulación del problema general.....	13
1.3. Formulación de problemas específicos	13
1.4. Objetivo general.....	14
1.5. Objetivos específicos	14
1.6. Justificación de la investigación.....	14
1.7. Limitaciones de la investigación	15
1.8. Viabilidad de la investigación	16
CAPÍTULO II	17
MARCO TEÓRICO.....	17
2.1. Antecedentes de la investigación	17
2.1.1. Antecedentes internacionales.....	17
2.1.2. Antecedentes nacionales	19
2.1.3. Antecedentes locales.....	22
2.2. Bases Teóricas	25
2.2.1. La Convención sobre La Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra La Mujer -CEDAW	25
2.2.2. Concepto de operadores de justicia en el Nuevo Código Procesal Penal en la Investigación Preliminar.....	28
2.2.3. Delito De Femicidio	33

2.3. Definiciones Conceptuales	48
2.4. Hipótesis	50
2.4.1. Hipótesis general	50
2.4.2. Hipótesis específico	50
2.5. Variables	51
2.5.1. Variable Independiente	51
2.5.2. Variable Dependiente.....	51
2.6. Operacionalización de variables.....	51
CAPÍTULO III	52
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	52
3.1. Tipo de investigación.....	52
3.1.1. Enfoque.....	52
3.1.2. Alcance o nivel.....	52
3.1.3. Diseño	52
3.2. Población y Muestra	53
3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	53
3.4. Técnicas para el procesamiento y análisis de información.....	53
CAPÍTULO IV	54
RESULTADOS.....	54
4.1. Procesamiento de datos.	55
4.2. Contrastación de hipótesis y prueba de hipótesis.....	61
CAPÍTULO V	63
DISCUSIÓN DE RESULTADOS	63
5.1 Contrastación de los resultados del trabajo de investigación.....	63
CONCLUSIONES.....	64
RECOMENDACIONES.....	65
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	66
ANEXOS.....	70

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1	55
Cuadro 2	56
Cuadro 3	57
Cuadro 4	60

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1	58
Gráfico 2	60

RESUMEN

El Informe del trabajo de investigación en su versión culminada, refiere sobre los factores de la comisión del delito de feminicidio y su incidencia al fundamentar la decisión judicial de sentencia condenatoria en el Juzgado Colegiado del Distrito Judicial de Huánuco, 2018, su contenido está dividida en cinco capítulos: El primer capítulo se relaciona con la descripción del problema es que desconocemos realmente los factores de la comisión del delito de feminicidio y es preciso contar con estudios que contribuyan arrojar más luces respecto de las particularidades que implica la ocurrencia del mencionado fenómeno, a fin de que se puedan establecer las posibles soluciones a un mal que aqueja. El segundo capítulo se trata sobre los antecedentes de la investigación a nivel internacional, nacional y local, relacionado con la investigación y sus bases teóricas se desarrolló en atención a su variable independiente los factores de la comisión del delito de feminicidio, y su variable dependiente al fundamentar la decisión judicial de sentencia condenatoria. El tercer capítulo versa sobre la metodología de la investigación empleada de tipo sustantiva, y como base la descripción en el tiempo sobre los expedientes que se sustanciaron en el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, 2018, su muestra está constituida por seis expedientes penales por el delito contra La Vida, El Cuerpo y la Salud en la modalidad de Feminicidio, con las características señaladas. El capítulo cuarto contiene básicamente los resultados de la investigación, constituida por el procesamiento de datos, contrastación y prueba de hipótesis, y para terminar en el capítulo quinto la Discusión de Resultados, las conclusiones y recomendaciones.

SUMMARY

The report of the investigation work in its finalized version, refers to the factors of the commission of the crime of femicide and its incidence by substantiating the judicial decision of conviction in the Collegiate Court of the Judicial District of Huánuco, 2018, its content is divided into Five chapters: The first chapter related to the description of the problem is that we do not really know the factors of the commission of the crime of femicide and it is necessary to have studies that contribute to shed more light on the particularities implied by the occurrence of the mentioned phenomenon, to so that the possible solutions to an evil that afflicts can be established. The second chapter deals with the antecedents of the investigation at international, national and local level, related to the investigation and its theoretical bases was developed in attention to its independent variable the factors of the commission of the crime of femicide, and its variable dependent on substantiate the judicial decision of conviction. The third chapter deals with the methodology of the investigation of substantive type, and as a base the description in time on the files that were substantiated in the Huanuco Collegiate Criminal Court, 2018, its sample consists of six criminal records for the crime against Life, Body and Health in the form of Femicide, with the characteristics indicated. The fourth chapter basically contains the results of the investigation, constituted by the data processing, contrast and hypothesis test, and to finish in the fifth chapter the Discussion of Results, the conclusions and recommendations.

INTRODUCCIÓN

El trabajo de investigación concluida mediante el informe final, consiste en los factores de la comisión del delito de feminicidio y su incidencia al fundamentar la decisión judicial de sentencia condenatoria en el Juzgado Colegiado del Distrito Judicial de Huánuco, 2018, se encuentra delimitada bajo los siguientes aspectos, a saber: La descripción del problema implica en establecer a cerca de los verdaderos alcances del delito de feminicidio, a partir del tratamiento que recibe en la legislación peruana. Ello, por cuanto no son pocos los casos en que las penas, por muy duras que pudieran parecer, y que de hecho lo son, no contribuyen a que los casos de violencia contra la mujer lleguen a disminuir. En cuanto a la formulación de problema, se ha tenido por conveniente plantear lo siguiente: ¿Cómo incidirá los factores de la comisión del delito de feminicidio al fundamentar la decisión judicial de sentencia condenatoria en el Juzgado Colegiado del Distrito Judicial de Huánuco, 2018? Asimismo se justifica la investigación porque nos ha permitido describir y explicar jurídicamente el problema existente en los procesos por el delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de feminicidio, ya que los factores que incide en la comisión de este ilícito con la consecuencia del mismo. Los objetivos se orientaron a explicar la manera de demostrar el grado de incidencia de los factores de la comisión del delito de feminicidio al fundamentar la decisión judicial de sentencia condenatoria, para tal efecto el método y técnica aplicada, y como base la descripción en el tiempo sobre los expedientes que se tramitaron, las fuentes de información se recabaron de las bibliotecas de la ciudad con limitaciones.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del Problema

La presente investigación trata sobre los factores de la comisión del delito de feminicidio y su incidencia al fundamentar la decisión judicial de sentencia condenatoria en el Juzgado Colegiado del Distrito Judicial de Huánuco, 2018

La violencia contra la mujer hoy alcanza niveles de verdadera alarma. Al punto de que en no pocos casos ha terminado convirtiéndose en intentos de feminicidio o hasta, incluso, feminicidios propiamente dichos. Es de hecho, de tal magnitud el mencionado problema, que se constituye en una de nuestras mayores taras en la actualidad. La misma que tendría sus orígenes, en gran medida, en la estructura evidentemente patriarcal de nuestra sociedad, en la que la mujer es vista como un objeto desechable y, por tanto, sin casi ningún valor. En prueba de lo señalado, se podría argumentar, es cierto, más de una razón; sin embargo, nos basta con hacer referencia a las múltiples situaciones y acciones que vulneran los derechos humanos de las mujeres hoy en día, que nos dan una idea cabal de la magnitud del problema. Así las cosas, no resulta exagerado decir que a lo que nos enfrentamos los peruanos es a un contexto en el que, de no tomar pronto cartas en el asunto, correremos el riesgo de sucumbir como comunidad, como sociedad, como país.

Es necesario precisar que las agresiones a las personas de género femenino, no solo se dan mediante puñetazos y patadas, sino que éstas han pasado a los acuchillamientos, a los martillazos. Lo que nos da una idea bastante clara de a qué punto ha llegado la violencia contra la mujer, pues es evidente que esta se ha tornado cada vez más brutal, por lo que el feminicidio en el Perú aumento

cada día. La situación es preocupante, desde luego; y las medidas adoptadas, a pesar de haberse hecho más contundentes, todavía no parecen ser suficientes. Es esta la sensación que nos queda, sobre todo en lugares como la provincia de Huánuco, en donde no son pocas las mujeres que mueren a manos de sus parejas, así como tampoco lo son las que logran sobrevivir a los ataques de sus verdugos, aun cuando las más de las veces, las marcas físicas y psicológicas les quedarán por siempre en sus cuerpos y en sus almas.

En efecto la verdad es que aun cuando nuestro Estado tiene un marco legal rico y amplio en materia de Derecho Internacional, respecto de la defensa de los Derechos de las Mujeres, nos cuesta encontrar los mecanismos necesarios para aplicar con rigurosidad la normatividad nacional, de modo que se tengan claras muestras de que existe voluntad de que las cosas vayan a cambiar.

Es importante destacar que los asesinatos en contra de mujeres en el Perú, según información brindada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, suman, durante el 2018, lo escalofriante cifra de 149; la gran mayoría de los cuales fueron cometidos (52 %) por las parejas o exparejas (19 %) de las víctimas. Mientras que las tentativas, es decir, los intentos de asesinato, suman 304, la gran mayoría de los cuales fueron cometidos (48 %) por las parejas o exparejas (44 %) de las víctimas. Las cifras también detallan que la mayoría de casos de feminicidio se concentra en Lima (36 muertes), al igual que las tentativas (85 intentos). En lo que corresponde a Huánuco, en el 2018 se registraron 12 feminicidios y 13 tentativas. Por otra parte, cabe precisar que es la zona urbana del país la que concentra el mayor número de casos con 76, en comparación con la zona rural y urbano marginal, que registran 31 y 19 feminicidios, respectivamente. Asimismo, resultan las mujeres adultas, las comprendidas entre 18 y 59 años, las que

representan el mayor número de víctimas, llegando estas a 131, es decir, el 88 %. Por último, resulta sintomático descubrir que solo un 10 % de las víctimas realizaron las denuncias correspondientes ante la policía antes de que sus verdugos llegaran a dar cuenta de ellas. Pero un amplio 70 % no hicieron ningún tipo de denuncia, que podría haber hecho que las cosas fueran diferentes.

El problema es que desconocemos realmente los factores de la comisión del delito de feminicidio y su incidencia al fundamentar la decisión judicial de sentencia condenatoria en el Juzgado Colegiado del Distrito Judicial de Huánuco, 2018, ya que es preciso contar con estudios que contribuyan arrojar más luces respecto de las particularidades que implica la ocurrencia del mencionado fenómeno, a fin de que se puedan establecer las posibles soluciones a un mal que aqueja, pues junto a los llamados delitos comunes, los casos de feminicidio y tentativa de feminicidio van en considerable aumento, no obstante las penas, por mucho que se hayan endurecido en la actualidad, no parecen constituir un elemento disuasivo para los autores de este execrable crimen.

1.2. Formulación del problema general.

¿Cómo incidirá los factores de la comisión del delito de feminicidio al fundamentar la decisión judicial de sentencia condenatoria en el Juzgado Colegiado del Distrito Judicial de Huánuco, 2018?

1.3. Formulación de problemas específicos

PE1 ¿Cuál es el nivel de eficacia logrado de los factores de la comisión del delito de feminicidio al fundamentar la decisión judicial de sentencia condenatoria en el Juzgado Colegiado del Distrito Judicial de Huánuco, 2018?

PE2 ¿Qué tan frecuentes han sido la inaplicación de los factores de la comisión del delito de feminicidio al fundamentar la decisión judicial de sentencia condenatoria en el Juzgado Colegiado del Distrito Judicial de Huánuco, 2018?

1.4. Objetivo general

Demostrar el grado de incidencia de los factores de la comisión del delito de feminicidio al fundamentar la decisión judicial de sentencia condenatoria en el Juzgado Colegiado del Distrito Judicial de Huánuco, 2018.

1.5. Objetivos específicos

OE1 Determinar el nivel de eficacia logrado de los factores de la comisión del delito de feminicidio al fundamentar la decisión judicial de sentencia condenatoria en el Juzgado Colegiado del Distrito Judicial de Huánuco, 2018.

OE2 Identificar el nivel de frecuencia con que se han presentado los factores de la comisión del delito de feminicidio al fundamentar la decisión judicial de sentencia condenatoria en el Juzgado Colegiado del Distrito Judicial de Huánuco, 2018.

1.6. Justificación de la investigación

La presente investigación contribuye a que nos podamos hacer una idea más clara acerca de los verdaderos alcances del delito de feminicidio, a partir del tratamiento que recibe en la legislación peruana. Ello, por cuanto no son pocos los casos en que las penas, por muy duras que pudieran parecer, y que de hecho lo son, no contribuyen a que los casos de violencia contra la mujer lleguen a disminuir. En tal sentido, nos interesa sobre todo determinar los factores de la comisión del

delito de feminicidio al fundamentar la decisión judicial de sentencia condenatoria en el Juzgado Colegiado del Distrito Judicial de Huánuco, a fin de establecer constantes que nos puedan brindar más luces respecto, por ejemplo, del grado de disuasión que pueden llegar a presentar las referidas condenas para potenciales comitentes del señalado delito.

Paralelamente a ello, con nuestra Investigación queremos resaltar el daño psicológico y emocional que algunos hombres le hacen a su pareja, y de qué modo esto puede dar lugar a la muerte (asesinato), con lo que se configuraría la silueta del feminicidio uxoricida. Además, se debe tener presente que con este tipo de proceder delictuoso no solo se afecta a la persona de género femenino de manera principal, sino también a su entorno inmediato, que no suele estar formado por nadie más y nadie menos que sus hijos.

1.7. Limitaciones de la investigación

Una de las principales limitaciones para la presente investigación radica en el hecho de que no contamos con acceso directo a la información contenida en los expedientes relacionados con este tipo de delitos correspondientes a la provincia de Huánuco. Lo que ha puesto trabas en el trabajo, e hizo, por consiguiente, que no se realice al ritmo que sería ideal. Asimismo, ha constituido también un factor limitante la falta de material bibliográfico sobre la materia en nuestro ámbito en que se ha realizado la investigación. Finalmente, es también fue una gran limitación la falta de disponibilidad de tiempo para el desarrollo de la investigación.

1.8. Viabilidad de la investigación

El presente trabajo de investigación ha sido viable porque se ha tenido finalmente ingreso a la información sobre el tema, tanto documentos bibliográficos, hemerográficos, así como a los expedientes penales por el delito contra La Vida, El Cuerpo Y La salud en la modalidad de Femicidio obrantes en el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, en las que se impuso sentencia condenatoria sin tener presente los factores que inciden en la comisión de dicho delito. Asimismo, porque se ha contado con asesores expertos en lo jurídico y metodológico para la realización del trabajo, quienes en el acto de desarrollarse la investigación han tenido su residencia en la ciudad de Huánuco, lugar donde desarrollamos el trabajo de investigación.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Antecedentes internacionales

A nivel internacional, existen estudios relacionados con la investigación tenemos:
Título: “*FEMINICIDIO. UN ANÁLISIS CRIMINOLÓGICO-JURÍDICO DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES*”. Autor: A, Ramos De Mello. UNIVERSIDAD: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BARCELONA. AÑO: 2014. Tesis para optar el grado de Doctor en Derecho.

Conclusiones:

“- El objetivo de esta investigación, es la reflexión, desde el feminismo jurídico, en torno a este fenómeno. Por ello, este es el inicio de partida desde el que defender la necesidad de formular y construir un derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, un derecho que se fundamenta en una perspectiva relacional de los derechos, vinculada a una resignificación del concepto de autonomía.

- Esto es, que tenga en consideración los vínculos, las relaciones sociales y el contexto, especialmente las situaciones de opresión y de empoderamiento. Por ello, esta Tesis Doctoral plantea el análisis de la tipificación del feminicidio como una respuesta a la problemática de la violencia de género.

- A partir de ahí, surgirán nuevas cuestiones relacionadas con el tema principal que serán abordadas como objetivos específicos de la Tesis, tales como: la identificación de posibles sujetos activos del delito de feminicidio, la superación de la ambigüedad de términos utilizados por el legislador, el análisis de casos emblemáticos sobre la violencia de género en América Latina, el tratamiento dado

al tema por parte de los países latino- americanos después de la sentencia de la CIDH y hasta la propia necesidad de creación de un tipo penal como respuesta a la violencia de género”.

Título: *“ESTUDIO JURÍDICO SOBRE EL DELITO DE FEMINICIDIO Y OTROS TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”.* Autor: A, AJSAC CHICOL. UNIVERSIDAD: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BARCELONA. AÑO: 2014. Tesis para optar el grado de Doctor en Derecho.

Conclusiones:

“- Que el feminicidio es una forma por demás extrema de cómo se manifiesta la violencia hacia una mujer solamente por el hecho de su género y que es llevada a cabo por un hombre. La causa fundamental de esta violencia que viola los derechos humanos se basa en la relación de poder desigual que se da entre un hombre y una mujer. El feminicidio no es considerado como un crimen pasional sino que la causa es la relación de poder, de dominio de quienes se sienten superiores sobre las mujeres.

- Una contradicción fundamental es que el feminicidio no ha sido considerado como un delito específico contra la vida de las mujeres, sino que se le considera como violación a los derechos humanos de las mujeres, ya que viene a ser la privación de la vida, que viene a ser un bien jurídico superior, es por ello que recién en los últimos años se ha dado inicio al registro policial o judicial del feminicidio, considerado como una figura particular.

- Lo cual nos lleva a la conclusión de que el feminicidio no considera una sanción específica en nuestra normatividad referente a este tipo de violencia con carácter de género, dirigida a las mujeres. A nivel internacional, es la Declaración Americana

de los Derechos del Hombre ampara el derecho a la vida, en tanto Guatemala como firmante de esta Declaración se espera que debe incluir el respeto al derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad y a la integridad personal, tanto del hombre como de la mujer, ya que a pesar de ello en nuestro país aún se dan tratos violentos e inhumanos a las mujeres que las denigran y no respetan su dignidad”.

2.1.2. Antecedentes nacionales

Se ha encontrado, respecto de la investigación, antecedentes indirectos como es el caso de:

Título: *“LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA MUJER FRENTE AL INCREMENTO DEL FEMINICIDIO EN LA CIUDAD DE AREQUIPA, DE ENERO DEL 2011 A DICIEMBRE DEL 2012”*. Autor: Pamela M. KUONG MORALES. Año: 2017. Universidad: UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA. Para optar el grado de Doctor en Derecho.

Conclusiones:

“- Que lo que se pretende realizar en este trabajo de investigación es analizar la situación de indefensión en que se encuentra la mujer, donde las medidas de protección dictadas son ineficaces, por tal razón se incrementan los casos de feminicidios registrados en nuestra ciudad. Esto con el fin de contribuir a un debate que abra horizontes y arroje propuestas, a partir de los distintos enfoques desde los que se está estudiando y enfrentando el problema. Los casos de feminicidio han aumentado de manera sorprendente y estos casos están influyendo permanentemente en la sociedad, así como en la opinión pública al darse cuenta de las estadísticas y ni hablar de las cifras negras reportadas a nivel mundial.

- *El presente trabajo ha sido dividido en cinco capítulos: El primer capítulo comprende todo lo referido a Implicancias de la Violencia, donde se conceptualizará a la violencia en líneas generales, luego como es que esta violencia se aloja en el ámbito más importante de nuestra vida como es la violencia familiar, para después pasar a la violencia y los factores de riesgo, en donde la mujer se enmarca dentro de una cultura que posiciona lo masculino sobre lo femenino, naturalizando de esta manera el deseo de dominación y disciplinamiento de la mujer; en este sentido, la violencia ejercida es asumida como una forma de castigo y un mecanismo de control legitimado, traducido posteriormente en la violencia contra la mujer”.*

Título: *“VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN FEMINICIDIO EN EL PERIODO 2009- 2014 POR REGIONES EN EL PERÚ”*. Autor: R. TORRES CASTILLO. Año: 2014. Universidad: UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO. Para Tesis para optar el grado de Maestro en Derecho.

Conclusiones:

“- Que tuvo como objetivo general determinar las diferencias existentes en los casos de violencia contra la mujer en Femicidio que se han producido en el quinquenio 2009-2014 por regiones en el Perú. La población estuvo conformada por las estadísticas de feminicidios de los años 2009-2014, la muestra censal considero toda la población, en los cuales se han empleado las variables: Violencia contra la Mujer. El método empleado en la investigación fue el hipotético-deductivo.

- *Esta investigación utilizó para su propósito el diseño no experimental de nivel comparativo de corte longitudinal, que recogió la información en un período específico, que se desarrolló al aplicar el registro estadístico de los casos de*

violencia contra la mujer en el periodo 2009-2014, que brindaron información de las estadísticas de feminicidios; cuyos resultados se presentan gráfica y textualmente.

- La investigación concluye que existe evidencia significativa para afirmar que: En cuanto al objetivo general siendo el nivel de significancia del prueba Análisis de Varianza $p=0.00 < 0.05$, se rechazó la hipótesis nula, concluyéndose que existen diferencias significativas en los casos de violencia contra la mujer en Feminicidio que se han producido en el periodo 2009-2014 por regiones en el Perú. Se evidencia que los casos de feminicidio son más frecuentes en Lima con 452, (35.65%) seguido de Arequipa con 86 (6.78%); seguido de Moquegua con 4 casos (0.32%) y Tumbes con 8 (0.63%)”.

Título: “LA APLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS SOCIO EDUCATIVAS Y EL DELITO DE FEMINICIDIO, 2014”. Autor: J. CASTILLO CASA. Año: 2014. Universidad: UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO. Para Tesis para optar el grado de Maestro en Derecho.

Conclusiones:

“- Que tuvieron como objetivo establecer la relación entre las políticas socioeducativas y el delito de feminicidio, 2012 – 2014. La presente investigación se tomó como muestra los pobladores del AA.HH Villa Alejandro, I etapa – Distrito de Lurín, teniendo como tiempo de investigación desde el mes de setiembre del 2014 hasta a fines del mes de mayo del 2015. La metodología utilizada es descriptiva porque describe las propiedad y características de un fenómeno que se somete a analizar y correlacional ya que se orienta a determinar el nivel de

asociación e influencia de una variable sobre otra; el estudio es cuantitativo puesto que brinda datos exactos y medibles.

- Este estudio se enmarcó dentro de la investigación aplicada, para la ejecución del trabajo de investigación se trabajó con una población de 1.634 pobladores del AA.HH Villa Alejandro, I etapa y con una muestra de 310 personas, para ello se utilizó como instrumento un cuestionario, que fue el instrumento utilizado para la recolección de datos, los cuales fueron codificados y procesados en programas de cálculo estadístico, obteniendo resultados esperados. Dentro de las teorías utilizadas para el presente trabajo de investigación tenemos a la Durkheim (1985) con su teoría sociológica aplicada a la criminalidad, Marcuse (1969).

- Con su teoría crítica de la sociedad y Lagarthe (2008) con su teoría feminista, el grupo de investigadores ha tomado o acogido la teoría feminista por lo que tiene similitud con la investigación realizada. Los resultados obtenidos indican que un 82% de los encuestados perciben que las políticas socioeducativas y el delito de feminicidio están vinculados a diferencia del 18% que opina que no lo están”.

2.1.3. Antecedentes locales.

Se han encontrado antecedentes directos ni indirectos, con relación al tema de investigación desarrollado:

Título: *“FACTORES QUE DETERMINAN LA COMISIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL JUZGADO COLEGIADO DE HUÁNUCO; 2015-2016”*, Autor: Dante CHARRE GONZÁLES. Año: 2016. Universidad: UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO. Para Tesis para optar el título profesional de Abogado.

Conclusiones:

“- Que su investigación va a permitir determinar de forma uniforme las causas que generan el delito de feminicidio; así mismo, se abordará de forma atinada los celos; en ese sentido, este trabajo jurídico sólo se hará cargo de una de las causas como son los celos, porque en vista de ello se tendrá que determinar cuáles son las causas de los celos y cuáles son sus características propias que se desarrollan luego se deberá analizar el vínculo existente con el feminicidio.

- Encontrado este vínculo, este trabajo pretende determinar qué medidas preventivas se deben adoptar para combatir el vínculo existente entre estos 2 factores para cortar el nexo; ya que, si se eliminan los celos entre las parejas se podrá reducir significativamente los casos de feminicidio en la provincia de Huánuco: Ahora bien, en el presente trabajo de investigación, no solo se aborda el delito en su fase doctrinal; sino, también se aborda en su fase procesal; es decir, se podrá determinar cuáles son las acciones y/o procedimientos que la víctima debe adoptar en el sistema jurídico peruano.

- Así mismo, se indica una posible recomendación a la víctima, a fin de que pueda evitar las consecuencias a las acciones desplegadas por el agresor. Por estas consideraciones, se atina que el presente trabajo de investigación, será de gran aporte jurídico en la solución del feminicidio. Tesis para optar el título profesional de Abogado. Universidad de Huánuco”.

Título: **“EL CONCEPTO DE FEMINICIDIO, RAZONES PARA UNA INADECUADA TIPIFICACIÓN DEL DELITO EN EL DISTRITO JUDICIAL LIMA NORTE”**. Autor: M. BERRU MARREROS. Año: 2016. Universidad: UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN. Para Tesis para optar el grado de Maestro en Derecho.

“- Que la presente investigación se basó en el estudio sobre termino feminicidio en el Distrito Judicial de Lima Norte, y debido a la falta de claridad en su conceptualización, puede influir significativamente en el proceso de la tipificación como delito. Específicamente para establecer cuando el concepto de feminicidio da razones para una inadecuada tipificación del delito en el Código Penal peruano en el distrito judicial Lima-Norte.

- Con la finalidad de lograr una adecuada tipificación del delito en el Código Penal peruano en el distrito judicial Lima-Norte, se recomienda modificar el código Penal Peruano a fin de contemplar como delito de feminicidio todas las formas de violencia como causales para una adecuada tipificación del delito. El proyecto estuvo enmarcado en el tipo de investigación descriptiva, para conocer sistemáticamente las características de cómo se conceptúa el término feminicidio y su tipificación en el código penal vigente, con el propósito de determinar cuando el concepto de feminicidio da razones para una inadecuada tipificación del delito en el Código Penal peruano en el distrito judicial Lima-Norte.

- En ese sentido, el diseño no experimental transeccional prospectivo buscó conocer la opinión de los magistrados del Distrito Judicial de Lima Norte, para determinar cómo se conceptúa el feminicidio. Para el recojo de la información se realizó una encuesta con un conjunto de preguntas normalizadas dirigidas a una muestra aleatoria estratificada de 80 magistrados de una población total de 118 magistrados, pertenecientes al Distrito Judicial Lima Norte, con el fin de establecer que en nuestra legislación penal el delito de feminicidio se encuentra tipificado inadecuadamente.

- Para el procesamiento de datos se aplicó el análisis cuantitativo descriptivo, con los atributos estadísticos: la media, la mediana, la moda y la varianza, sobre las cuales se realizaron los análisis respectivos. De esta manera se pudo concluir que el concepto de feminicidio efectivamente genera razones, y no solamente para una inadecuada tipificación del delito en el Código Penal peruano en el distrito judicial Lima-Norte, sino que, además, el Estado aún no es capaz de proteger apropiadamente a las mujeres, ya que el sistema judicial no responde con eficacia a sus demandas, exponiéndolas a las represalias de sus agresores quienes luego provocan su muerte”.

2.2. Bases Teóricas

A. De la variable independiente. Los factores de la comisión del delito de feminicidio.

2.2.1. La Convención sobre La Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra La Mujer -CEDAW

El día 18 de diciembre de 1979, la Organización de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Constituye uno de los tratados internacionales de derechos humanos de Naciones Unidas más operativo en la conquista de la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, siendo considerada como la carta internacional de los derechos humanos de las mujeres. Es la culminación de más de 30 años de trabajo de la Comisión Jurídica y Social de la Mujer y recoge toda la normativa precedente respecto a los derechos de las mujeres en varios ámbitos: legales, culturales, reproductivos, económicos. La convención

fue adoptada por la Asamblea General en 1979, y entró en vigor en 1981. La CEDAW ha sido ratificada por muchísimos países miembros de las Naciones Unidas, aunque, en varios casos, su ratificación se ha hecho con una serie de reservas que pueden limitar su impacto. Concretamente, ha sido ratificada por 186 Estados (2010).

Presenta, así, un amplio grado de adhesión, pero algo menor con respecto a la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual contaba con 193 países. España y Brasil ratificaron la Convención CEDAW en 1984. En julio de 2009 la Ministra de Igualdad presentó el VI Informe periódico, al que el Comité realizó una serie de Observaciones.

Esta Convención fue impulsada por la proclamación de 1975 como Año Internacional de la Mujer y por la realización de la Primera Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en México, también en 1975. En junio de 2006, esa Convención contaba con 183 Estados-Partes. Los 30 artículos de la Convención recorren todos los campos de actuación de los Estados, estableciendo no sólo una declaración de derechos a favor de la mujer, sino un programa relativo a las medidas que deben adoptar los gobiernos para garantizar el disfrute de esos derechos, comprometiéndose a materializar la igualdad. La Convención define claramente la discriminación contra mujeres y establece una agenda de acción nacional para poner fin a tal discriminación. La Convención considera la cultura y la tradición como fuerzas influyentes para moldear los roles de género y las relaciones familiares, y es el primer tratado de derechos humanos que afirma los derechos reproductivos de las mujeres.

La propia Convención crea un comité específico para supervisar la adhesión de los estados, el Comité para la Eliminación de la Discriminación de la mujer, integrado por 23 personas expertas que son elegidas por los gobiernos de los Estados y actúan de modo independiente por un período de 4 años y se desempeñan a nivel personal. Esta Convención establece que su Comité examinará los progresos realizados por los diferentes Estados Parte en la aplicación de la Convención. Periódicamente los países se comprometen a informar sobre las medidas legislativas, judiciales o administrativas que hayan adoptado para hacer efectivas las disposiciones de la Convención (artículo 10 de la CEDAW).

La Convención cuenta con un protocolo Facultativo que se abrió a la firma el 10 de diciembre de 1999 y sitúa a la convención en un pie de igualdad con otros instrumentos internacionales de derechos humanos que tienen procedimientos de presentación de denuncias. Permite que las mujeres víctimas de discriminación basada en el sexo presenten denuncias ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer, el órgano creado en virtud de la Convención.

La CEDAW reúne en un único instrumento legal, internacional, de derechos humanos, las disposiciones anteriores de la ONU relativas a la discriminación contra la mujer. Se dice que es la Carta Internacional de los Derechos Humanos de las Mujeres porque es el primer instrumento internacional que incluye todos los derechos humanos de las mujeres.

En 1991, diez años después de que entrara en vigor la CEDAW, como parte de las recomendaciones de una reunión de expertas convocada por la 'División para el Adelanto de la Mujer de la ONU' (DAW), se pidió al Secretario General que examinara la posibilidad de crear un mecanismo que permitiera a las víctimas de

las violaciones, contempladas en la CEDAW, que pudieran enviar comunicaciones al Comité de la misma CEDAW. Derecho que ya tenían las víctimas de violaciones a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de discriminación racial o las víctimas de violaciones de derechos civiles o políticos o de tortura en el sistema de Derechos Humanos de la ONU. Así se creó, en 1999, un instrumento formal, separado de la CEDAW, que introduciría un procedimiento de recepción de comunicaciones y, posiblemente también, un procedimiento de investigación de conformidad con las normas de la propia CEDAW, llamado protocolo facultativo, que entró en vigor el 22 de diciembre del 2000, después de su ratificación por el décimo Estado-Parte de la Convención.

Conviene añadir, también, la importancia de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, de 1995, que afirman la importancia de incorporar la perspectiva de género en todas las políticas públicas y los programas gubernamentales. La Plataforma de Acción tiene como objetivo el de acelerar la aplicación de las Estrategias Prospectivas de Nairobi para el Avance de la Mujer y la eliminación de todos los obstáculos que dificultan la participación activa de la mujer en todas las esferas de la vida pública y privada, mediante una participación plena y en igualdad de condiciones en el proceso de toma de decisiones económicas, sociales, culturales y políticas. Esto supone el establecimiento del principio de que mujeres y hombres deben compartir el poder y las responsabilidades en el hogar, en el lugar de trabajo y, en términos más amplios, en la comunidad nacional e internacional.

2.2.2. Concepto de operadores de justicia en el Nuevo Código Procesal Penal en la Investigación Preliminar.

Al estar en vigencia el Código Procesal Penal del 2004 en las provincias que conforman el Distrito Judicial de Huaura y posterior a ello sumarse progresivamente

los demás distritos judiciales, resulta necesario hacer ciertas precisiones respecto de las funciones que le asigna el nuevo modelo Procesal Penal (acusatorio con rasgos adversariales) a los Fiscales y a los efectivos de la Policía Nacional en la investigación del delito.

Precisiones que tienen por finalidad entender o comprender mejor el leif motiv de los artículos del Código Procesal Penal, que se refieren al rol de aquellos actores en la investigación preliminar.

De acuerdo al inciso 4 del artículo 159 de la Constitución Política del Perú que nos rige, el Ministerio Público “conduce desde su inicio la investigación del delito”. En tal sentido, se entiende que el Ministerio Público tiene el monopolio de la acción penal pública y por ende, de la investigación del delito desde que ésta se inicia cuyos resultados como es natural de- terminará si los Fiscales promueven o no la acción penal.

Esta disposición constitucional ha sido objeto de desarrollo en el Código Procesal Penal, de modo que en el artículo IV del Título

Preliminar se establece con nitidez, entre otras facultades: el Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal pública y asume la investigación del delito.

Luego, en el inciso 2° del Art. 60° Código Procesal Penal, se reitera que el Fiscal conduce desde su inicio la investigación del delito, con tal propósito o finalidad los efectivos de la Policía Nacional están en la obligación de cumplir los mandatos de los Fiscales en el ámbito de la investigación del delito. Incluso, el legislador ha pretendido dejar en claro qué significa conducir en el inciso 1° del artículo 330° Código Procesal Penal. De esa manera, se entiende que el Fiscal

puede realizar nuevas diligencias preliminares de investigación tendientes a determinar si formaliza o no investigación preparatoria.

O como afirma Claus Roxin, significa tener el señorío del procedimiento investigatorio.

La investigación la deciden y en consecuencia la organizan jurídicamente los Fiscales. Dependiendo investigación del delito, los hechos denunciados e investigados, así como individualizar a sus autores y partícipes. Para lograr tal finalidad los miembros de nuestra Policía Nacional cumplen la fundamental labor de apoyo en la realización de las pesquisas y diligencias que disponga efectuar el Fiscal responsable del caso.

Para organizar y obtener resultados positivos de la investigación, el Fiscal debe conocer o ser un experto en derecho penal tanto de la parte general como de la parte especial. Si no conoce los elementos del delito en general y peor, no conoce los elementos objetivos y subjetivos que cada delito en particular tiene serias dificultades para tipificar el delito.

2.2.1.1. Investigación preparatoria.

La investigación preparatoria no es otra cosa que la actividad de investigación que se realiza desde que se tiene conocimiento de la comisión de un hecho delictivo con el exclusivo objetivo de buscar, reunir los elementos de convicción de cargo y descargo que al final permitirán al Fiscal responsable de su conducción, decidir si formula acusación o solicita al Juez el sobreseimiento del caso.

Tiene como finalidad, así como identificar a la víctima, y finalmente determinar la existencia del daño causado (1°, 321° Código Procesal Penal).

Para conseguir su finalidad, la Policía Nacional del Perú y sus órganos de criminalística, el Instituto de Medicina Legal, el Sistema Nacional de Control y los demás organismos técnicos del Estado, están obligados a prestar apoyo al Fiscal, el mismo que incluso podrá contar con la asesoría de expertos de entidades públicas y privadas para formar un equipo interdisciplinario de investigación científica para casos específicos.

Por ello es común decir que la investigación preparatoria es la etapa de preparación del juicio oral. No es posible que haya juicio oral si previamente no se ha reunido los elementos de convicción que sustenten la acusación, primero y condición sine qua non al juicio oral conocida es la máxima: sin acusación no hay juicio.

Así mismo, la investigación preparatoria también se realiza con el exclusivo objetivo de buscar, recolectar y reunir los elementos de descargo que al final permitirán al abogado defensor contradecir o allanarse a la pretensión del Ministerio Público y aceptar por ejemplo, una salida alternativa. Pero en lo fundamental la investigación preparatoria sirve al abogado defensor para preparar su estrategia de defensa para hacer frente a la imputación que le hace el Fiscal a su cliente o patrocinado.

Fases de la Investigación Preparatoria.

La investigación preparatoria comprende la secuencia sucesiva de dos momentos, los mismos que podemos identificarlo así:

a.- La investigación preliminar, la misma que se inicia después de tenerse conocimiento de la comisión de un hecho delictivo. Puede iniciarse por disposición Fiscal ya sea de oficio o a petición de parte (329° Código Procesal Penal), o también por actuación inmediata de la PNP (331° Código Procesal Penal) Su finalidad primordial es realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos y si tiene características de delito, así como asegurar los elementos materiales de su comisión e individualizar a los partícipes, testigos y agraviados. Las diligencias preliminares se pueden realizar en el propio despacho del Fiscal o en sede policial cuando así lo determine el Fiscal responsable, incluso en esta posterior siempre se ejecutarán las vivacidades de los hechos que ha tenido noción directa la Policía Nacional del Perú.

En los casos que actúe la Policía Nacional en la investigación preliminar, ésta elevará un informe policial al Fiscal adecuada adjuntando las actas, documentos recabados, declaraciones, pericias realizadas, etc. El informe policial en el cual no hay cálculos jurídicos ni atribución de trabajos, viene a reemplazar al parte o saturado policial del sistema inquisitivo, alegatos en los cuales aún hoy los guías policiales califican judicialmente los hechos y atribuyen culpabilidad a los investigados, lesionando con tal proceder el principio constitucional genérico de presunción de inocencia que sustenta el sistema acusatorio y reconocido a nivel constitucional (f, 24, Art. 2° Constitución de 1993). Su plazo es 20 días salvo que medie detención del imputado en cuyo caso el término es de 24 horas. El Fiscal puede fijar un plazo distinto, según las características del hecho investigado (2. 334 Código Procesal Penal).

b.- Investigación preparatoria en puridad, la misma se inicia con la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria que dicta el Fiscal

cuando de la denuncia, del informe policial o de las diligencias preliminares que se ha realizado, aparecen indicios reveladores que el hecho constituye delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al o los imputados así como a los partícipes y de ser el caso, se ha satisfecho los requisitos de procedibilidad (art. 336° Código Procesal Penal) Cuando el legislador ha previsto en el inciso 1 del artículo 336° Código Procesal Penal que el fiscal “dispondrá la formalización y la continuación de la investigación preparatoria”, debe entenderse que las diligencias preliminares o investigación preliminar forma parte de la investigación preparatoria. La formalización del examen preparatorio origina que se suspende la fórmula de la acción penal y también que el Fiscal ya no podrá archivar lo actuado sin intervención judicial (339° Código Procesal Penal). No significa que el Fiscal va esperar que transcurra el término máximo establecido en el Código Procesal Penal, pues muy bien puede dar por sellada la investigación preparatoria cuando considere logrado su objetivo.

El Fiscal debe gestionar su despacho cuanto más rápido concluya una investigación y formalice acusación o solicite el sobreseimiento, más tiempo tendrá para destinarlo a los otros casos a su cargo, las partes pueden pedir al Juez su conclusión, si éste la ordena, el Fiscal debe pronunciarse en 10 días, formalizando acusación o en su caso, requiriendo el sobreseimiento.

2.2.3. Delito De Femicidio

"Con el evolución y proceso del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, la violencia contra la mujer es apreciada hoy por hoy como grave trasgresión a sus derechos humanos, junto con ello se ha perfeccionado una corriente para decir la violencia extrema contra las mujeres como femicidio. Por ello. Por ello en el

presente artículo, trata de fijar cuál es la definición que recoge el artículo 108-B del Código Penal Peruano, a propósito de la disyuntiva entre femicidio y feminicidio.”

2.2.4.1. Definición

En primer lugar hay que señalar que el término feminicidio, palabra castellanizada, proviene del neologismo femicide, el cual nació en el ámbito académico anglosajón. El término femicide afloró por primera vez en la literatura en *A Satirical View of London* (Inglaterra, 1801) para señalar el regicidio de una mujer, como bien lo señala Diana Russell.

En 1974 fue utilizado por la escritora americana Carol Orlok, para años más tarde, en 1976, ser opulento por Diana Russel ante el Tribunal Internacional sobre crímenes contra las mujeres, realizado en Bruselas.

El término femicide (femicidio) ha sido desarrollado, principalmente, desde aproximaciones sociológicas y antropológicas.

En 1990 en la revista *Ms*, a través de un artículo intitulado *Speaking the Unspeakable*, que publicaron Diana Russel y Jane Caputi dieron a conocer el término femicide, que lo califican como “es el asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de las mujeres”. En 1992 Diana Russell y Jill Radford sintetizaron el término femicide como el “asesinato de mujeres cometido por hombres”.

La teoría señalada esboza los crímenes cometidos contra niñas y mujeres en el seno del patriarcado y lo considera el extremo de dominación de género contra las mujeres. También lo denominan como genocidio, otras como terrorismo de

género. En esta teoría también se incluyen sub clasificaciones como feminicidio serial, feminicidio lésbico, etc.

Años más tarde la antropóloga Marcela Lagarde y De Los Ríos desarrollaría el término femicide, que como bien explica su traducción es femicidio, sin embargo la antropóloga lo traduce como feminicidio y así se ha difundido a lo largo de América Latina y ha generado un amplio debate sobre el concepto.

La antropóloga Lagarde indica lo siguiente: “en castellano feminicidio es una voz análoga a homicidio y sólo significa homicidio de mujeres. De manera, prefería la voz feminicidio y denominar así al conjunto de violaciones a los derechos dado estos crímenes y las desapariciones de mujeres y que, estos fuesen identificados como crímenes de lesa humanidad”.

Marcela Lagarde, señala que el feminicidio es el genocidio contra mujeres y sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales que permiten atentados violentos contra la integridad, la salud, las libertades y la vida de niñas y mujeres, “las muertas” o aquí no ocurre lo mismo que en Juárez, la India o Guatemala; la omisión, la negligencia y la colusión parcial o total de autoridades encargadas de prevenir y erradicar estos crímenes.

Sin embargo, lo más interesante de la teoría sobre feminicidio que hace la antropóloga es que señala que el Estado es parte estructural del problema por su signo patriarcal y por su preservación de dicho orden, en otras palabras sería un crimen de Estado.

La antropóloga Marcela Lagarde y De Los Ríos, quien fuera diputada en México (2003-2006), desarrolla el concepto de feminicidio en un contexto en el que se cometieron homicidios de niñas y mujeres en Ciudad Juárez y en la que se

evidencia la violación de los derechos humanos de las mujeres, hecho que no solo se dio en Juárez sino en gran parte del país de México, y que el Estado poco o nada hizo para solucionar este problema.

El femicidio o feminicidio para los grupos de feministas representa un “continuum de terror antifemenino”, el mismo que incluye un sin número de abusos verbales y físicos, como son los siguientes: violación, tortura, esclavitud sexual (particularmente por prostitución), abuso sexual infantil incestuoso o extra familiar, golpizas físicas y emocionales, acoso sexual (por teléfono, en las calles, en la oficina, y en el aula), mutilación genital (clitoridectomías, escisión, infibulaciones), operaciones ginecológicas innecesarias (histerectomías), heterosexualidad forzada, esterilización forzada, maternidad forzada (por la criminalización de la contracepción y del aborto), psicocirugía, negación de comidas para mujeres en algunas culturas, cirugía plástica y otras mutilaciones en nombre del embellecimiento, siempre que estas formas de violencia hacia la mujer resultan en muerte, se convierten en feminicidios.

De otro lado la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado en el caso *González y otras (Campo Algodonero) vs. México*, de fecha 16 de noviembre de 2009, en la que expresamente se reconoce la existencia del delito de feminicidio y la define como: “para los efectos del caso se utilizaría la expresión homicidio por razones de género, también conocida como feminicidio”.

Asimismo, en dicho fallo se declara la responsabilidad internacional del Estado por violaciones al derecho a la vida, a la integridad personal y libertad personal de las víctimas, así como por el incumplimiento de parte del Estado de su deber de investigar y de no discriminación.

El concepto de feminicidio comprende diversos tipos o clases, en función al autor del delito y a la relación con la víctima. Así, existen tres clases de feminicidio:

- **El feminicidio íntimo.** Se presenta en aquellos casos en los que la víctima tenía (o había tenido) una relación de pareja con el homicida, que no se limita a las relaciones en las que existía un vínculo matrimonial sino que se extiende a los convivientes, novios, enamorados y parejas sentimentales. En el feminicidio íntimo también se incluyen los casos de muerte de mujeres a manos de un miembro de la familia, como el padre, el padrastro, el hermano o el primo.

- **El feminicidio no íntimo.** Ocurre cuando el homicida no tenía una relación de pareja o familiar con la víctima. En esta categoría se incluye la muerte perpetrada por un cliente (tratándose de las trabajadoras sexuales), por amigos o vecinos, por desconocidos cuando se ataca sexualmente a la víctima antes de matarla así como la muerte de mujeres ocurrida en el contexto de la trata de personas.

- **El feminicidio por conexión.** Se da en aquellos casos en los que las mujeres fueron muertas en la "línea de fuego" de un hombre que pretendía matar o herir a otra mujer. Por lo general, se trata de mujeres parientes (por ejemplo hija, madre o hermana) que intentaron intervenir para evitar el homicidio o la agresión, o que simplemente se encontraban en el lugar de los hechos. (Cabrera, 2011).

2.2.4.2. El Proceso De Incorporación del término femicidio/ feminicidio en Latinoamérica.

El término femicide si bien es un neologismo nacido en el ámbito anglosajón, su desarrollo se ha dado principalmente en Latinoamérica. Dicho término ha sido abordado desde las ramas de la antropología y sociología por feministas como Diana Russel, Jane Caputi o Marcela Lagarde para más tarde irradiar a

organismos internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El problema surge cuando la teorización funciona en los ámbitos antropológicos o sociológicos y la materialización en el derecho no tiene el impacto que se espera en la lucha contra la violencia hacia la mujer.

Pese a ello, la controversia gira también sobre su acepción gramatical al momento de castellanizar la palabra femicide, de un lado femicidio y del otro feminicidio. Evidentemente ambos términos no son iguales, ya que el primero se centra sobre el homicidio de mujeres por razones de género, mientras que el segundo es mucho más complejo.

Se teoriza sobre, según Marcela Lagarde “al conjunto de violaciones a los derechos humanos de las mujeres que contienen los crímenes y las desapariciones forzadas de mujeres y que estos fuesen identificados como crímenes de lesa humanidad (...); para que se dé el feminicidio concurren, de manera criminal, el silencio, la omisión, la negligencia y la colusión parcial o total de las autoridades encargadas de erradicar estos crímenes”.

A pesar del contenido ambivalente que involucra cada uno de ellos, en Latinoamérica, se ha esparcido de manera muy diversa, o algunos, ajustándolo a su realidad. Salvo raras excepciones, las regulaciones legales no se refieren a la responsabilidad del Estado en caso de investigaciones defectuosas, ni contemplan la responsabilidad de los funcionarios que favorecen la desidia o negligencia de las administraciones públicas en la persecución de estos crímenes. Países como Chile, Costa Rica, Guatemala y Nicaragua lo han denominado femicidio mientras que países como El Salvador, México y Perú lo llaman Feminicidio.

Otra manera de incorporar el proceso de carácter penal, o sencillamente aparecía la descripción pero de forma simbólica, demostrando que no se quería abandonar las tradicionales normas genéricas a específicas.

Es de suma importancia el feticidio o feminicidio a la legislación de los respectivos países, en muchos de ellos, se nota la reducción de índole intrafamiliar, olvidando que existen otros tipos de feminicidio como son los de no íntimo, por conexión o cometidos por el propio estado.

2.2.4.3. El Caso Peruano

En el Perú, los estudios sobre el tema fueron iniciados por las organizaciones feministas, las conclusiones y datos de los mismos, fueron presentados de forma periódica a las autoridades contribuyendo con ello a poner el tema en la agenda pública. Es en el año 2009, que se empiezan a adoptar las primeras políticas públicas para evidenciar y prevenir el feminicidio en el Perú.

Actualmente en el país se cuenta con estadísticas oficiales, que evidencian la magnitud del problema. Según el Ministerio Público, entre el 2009 y 2010, se registraron 283 Feminicidios; y entre enero y julio del 2011, se perpetraron 48. Cerca del 70% de estos crímenes corresponden a feminicidio íntimo. Así mismo, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP).

Después de la última modificación de la ley 29819, se promulgó la ley 30068 con fecha 18 de julio de 2013 en la que se prescribe lo siguiente:

Artículo 108°-A. Feminicidio

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

Violencia familiar;

Coacción, hostigamiento o acoso sexual;

Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente;

Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

Si la víctima era menor de edad;

Si la víctima se encontraba en estado de gestación;

Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente;

Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación;

Si al momento de cometerse el delito, la víctima padeciera cualquier tipo de discapacidad;

Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas;

Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.

La pena será de cadena perpetua cuando concurren dos o más circunstancias.

Como se aprecia en la citada norma, la mayoría de sus incisos hace alusión a un feminicidio de tipo íntimo, no se habla por ejemplo de la responsabilidad del

estado, por la falta de diligencia en la investigación o por la omisión, la negligencia y la colusión parcial o total de autoridades encargadas de prevenir y erradicar estos hechos de violencia contra la mujer.

La crítica que se puede hacer a la citada norma es que al señalar “el que mata a una mujer por su condición de tal”, surge la interrogante ¿qué quiere decir el legislador con ello? ¿se refiere al aspecto biológico o al aspecto de género? Por ello cuando se está ante el delito el operador jurídico no puede determinar con exactitud si es feminicidio, homicidio, homicidio calificado o parricidio, la línea es muy delgada.

Por tanto, el artículo 108-B regulado en el código penal peruano, no se acoge en estricto al femicidio o feminicidio, esbozado por las teóricas Diana Russell o Marcela Lagarde o lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

B. De la variable dependiente. Al fundamentar la decisión judicial de sentencia condenatoria.

Criterios para la imposición de pena en el Proceso Penal Peruano.

a) Falta de necesidad de la Pena.- Esta relacionado a la afectación grave que realiza el agente a consecuencia de la comisión de un delito, sea este culposo o doloso y que la pena a imponerse resulte innecesaria y no sea mayor de 04 años.

La consecuencia del ilícito penal puede recaer sobre el daño corporal y/o económico; será corporal cuando el agente cause daño grave a la salud o integridad física, y económico cuando se produzca un evidente perjuicio al patrimonio, excepcionalmente la doctrina ha establecido el daño psicológico o emocional que se manifiesta por el sufrimiento y angustia.

Asimismo, el daño grave puede recaer sobre el autor, como a una tercera persona con incidencia directa del hecho. A modo de ejemplo de *Manuel Frisando Aparicio, Pg. 67*; “*el sujeto al incendiar un automóvil de otro, se quema gravemente el cuerpo quedando minusválido, o en el caso de que el chofer, al retroceder negligentemente su vehículo, atropella a su hijo menor de edad que lo iba a despedir*”, en el primer supuesto la conducta delictiva afecta directamente al agente, mientras que en el segundo supuesto el agente también resultaría afectado pero no de forma directa sino indirectamente porque el bien jurídico protegido es la vida y la salud de su hijo menor.

Desprendiéndose de ahí que la grave afectación que el agente haya producido por la comisión del delito haría innecesario la sanción penal, para tal fin se deberá considerar primero los fundamentos y legitimación con la finalidad de aplicar una pena proporcional que estará interrelacionada tanto con el delito perpetrado y la culpabilidad del propio agente.

b) Falta de Merecimiento de la Pena.- Opera como una pauta de oportunidad aplicable en casos en donde el delito cometido no afecta gravemente el interés público o cuando, conforme a las circunstancias del hecho y a las condiciones personales del denunciado, el fiscal puede apreciar la concurrencia de los supuestos de atenuantes de los artículos 14, 15, 16, 21, 22 y 25 del Código Penal y se advierta que no existe ningún tipo de interés público gravemente comprometido en la persecución.

La aplicación de esta pauta de oportunidad dependerá de que el imputado haya satisfecho el interés reparatorio a la víctima (reparación civil ocasionado por el delito) o en todo caso la existencia de un acuerdo con el agraviado.

En este enunciado encontramos a los delitos – bagatela, que está relacionado a una pequeña criminalidad en masa que no produce una grave afectación al bien jurídico protegido, y que el legislador nacional ha establecido que el fiscal aplique la pauta de oportunidad cuando el ilícito penal es 1. Insignificante o poco frecuente, 2. Que la afectación al interés público no sea grave y 3. Que la pena privativa de libertad no sea mayor de dos años.

5. Clases de pena.

Las penas no siempre han sido direccionadas a un fin de prevención, sino que su significancia radicaba en el poder político sin límites, que ejercía el monarca en los tres poderes públicos de forma omnímoda y omnicompreensiva; asimismo dicha pena estaba enfocada en producir sufrimiento y dolor a las personas del culpable porque que servía de ejemplo para las demás personas en sociedad.

Siendo así, se entiende que con el pasar de los años las penas solo podrían ser impuestas cuando primara el respeto a la dignidad humana, con la intención de enviar un mensaje a futuro a efectos de evitar la comisión de delitos por parte de los sujetos, asimismo desde el plano de política-criminal, la pena se podría clasificar en humanas e inhumanas, serán humanas cuando el sentenciado es sometido a una sanción bajo la idea de rehabilitación y de esperar un tratamiento penitenciario con el fin de reinserción del penado a la sociedad; mientras que las inhumanas tienden principalmente a la pena capital (pena de muerte) bajo la única legalidad de imponer la fuerza coactiva de las normas, esto es que se somete al penado a un castigo irreversible, en aras de afirmar la política-criminal encaminado a la seguridad nacional.

6. Clasificación de las penas en el Código Penal.

a) Penas limitativas de derechos en particular.

- **La Prestación de Servicios a la Comunidad.**- Es la sanción punitiva, donde el condenado es obligado a realizar determinadas actividades en beneficio del Estado sin percibir ningún tipo de remuneración, porque con ella está asumiendo los costos negativos que ocasionó su infracción normativa cometida, promoviendo con ello su rehabilitación social. Asimismo el *Profesor Ramos Sujo, (2003) PP 161*, precisó que *“(...) la prestación es el objeto de la obligación, que puede consistir en dar alguna cosa, hacer o abstenerse de hacer algo, en cuanto a la prestación personal, esta acción recae en el sentenciado, quien tiene el deber y obligación, de asistir físicamente en cumplimiento de la sentencia emitida, a prestar sus servicios personales, en retribución al delito o falta que ha ocasionado a otra persona en forma voluntaria y con decisión propia, que lo convirtió responsable”*. En ese sentido, se tiene que la prestación de servicios a la comunidad es una pena donde el sentenciado realiza diversas actividades a favor del Estado sin percibir ningún tipo de remuneración (dinero y/o especie) ejemplo; realizar limpieza pública en hospitales, colegios, universidades, etc., dichas labores van a estar a cargo de la entidad beneficiada, y está a través de su representante legal controlaran el cumplimiento de las jornadas diarias o semanales que realizará el condenado.

- **La Limitación de Días Libres.**- Se encuentra regulado en el artículo 35° del Código Penal, cuya pena consiste en una verdadera limitación de la libertad, que obliga al condenado a permanecer en determinados establecimientos los fines de semana y feriados, afectando el derecho de disponer de tiempo libre, esto es; descanso, esparcimiento y participación en actividades culturales. Asimismo, a fin de evitarse los efectos criminógenos de la prisión, se dispone que la estancia debe

realizarse en establecimientos con características diferentes al de una prisión, y encaminarse en fines educativos.

El legislador nacional prefirió optar por una limitación de días libres, que significa una limitación a la disponibilidad del tiempo libre, sin necesidad de acudir a una opción de custodia cerrada, como lo es cualquier institución donde se recluya a un individuo, por más mínimo tiempo que sea, habida cuenta que los días libres limita y obliga al condenado a permanecer en un establecimiento entre diez a dieciséis horas cada fin de semana, recibiendo orientación y/o charlas para su reinserción en sociedad, ya que el arresto domiciliario realizado cada fin de semana era inejecutable en nuestra sociedad por la falta de recursos económicos, sobre este tipo de pena el *Profesor Ramos Sujo, (2003) PP 161*, señaló “(...) *La limitación de días libres estriba fundamentalmente en la reglamentación que debería estar a cargo del Poder Judicial, El Ministerio de la Salud, El Ministerio de Educación y otras dependencias e Instituciones que son llamadas a determinar con precisión esta delicada actividad, el Juez penal después de su reglamentación, tendrá la posibilidad de exhibir sus criterios para poder impulsar la sentencia al condenado, se ha de observar, con insistencia, que la reglamentación debe coordinar con todos los miembros integrantes de cada institución, debiendo ser impulsados meridianamente en los aspectos fundamentales*”.

- La inhabilitación.- Esta pena se hizo muy frecuente en los delitos cometidos por Funcionarios o Servidores Públicos, pero también podría aplicarse a los particulares, como sería el caso de la inhabilitación profesional contemplado en el artículo 36° inciso 4 del CP, que impone la incapacidad para ejercer por cuenta propia o por intermedio de un tercero la profesión, comercio, arte o industria, si se aseguran las condiciones para su efectiva aplicación, la pena de inhabilitación

podría desarrollar mayores efectos preventivos que penas privativas de libertad, suspendidas en su ejecución. (*Percy García Caverro, Pág. 826 – 828, Edición 2012*).

b) La pena de multa.- La aplicación de una sanción pecuniaria ("*multa*") en la jurisdicción penal encuentra su sostén basilar, en la naturaleza retributiva de la sanción punitiva, donde la pena de multa vendría a afectar un bien jurídico distinto a la libertad ambulatoria, empero; en algunos casos sobre todo en agentes, que parecían más el dinero que su propia libertad, puede resultar más perjudicial, llevando dicho comentario en un plano específico de la criminalidad, donde se comenten injustos penales en el ámbito socioeconómico; no obstante debe decirse que esta sanción resulta de aplicación a cualquier delito, sin interesar la descripción socioeconómica del sujeto infractor.

Asimismo, para los delincuentes ocasionales, la privación de libertad lejos de obtener resultados de *rehabilitación social* alienta a la criminalidad, son pues no sujetos no necesitados de ser reintegrados en el seno de la colectividad. En cambio, la aptitud de la pena de multa para satisfacer las exigencias de la prevención general en los ámbitos de la criminalidad propios de las personas socialmente integradas es indubitable.

La pena de "*multa*", no puede ser explicada en cuanto a su naturaleza y fundamento, de acuerdo a sus criterios que se emplean en el marco del derecho administrativo sancionador, toda vez que sus criterios de imputación son distintos; mientras que en la primera, rige un concepto amplio del sujeto de imputación así como un fundamento objetivo en su infracción normativa, en el derecho penal, rige un concepto estricto del sujeto de imputación así como los presupuestos que deben aparecer para dar por acreditada la infracción normativa.

La pena de multa sustituye a las penas de corta prisión, evidenciándose así el contagio criminal. Hoy, la función política criminal más significativa que desempeña la pena de multa es la de actuar como sustantivo de aquellas penas privativas de libertad, dicho así: *la pena pecuniaria se cohesiona con el principio de mínima intervención y con una tendencia actual que se inclina hacia la despenalización*, asimismo dicha pena se impone de acuerdo a los principios de proporcionalidad y de personalidad, ambos se cohesionan coherentemente, pues, la cuantía de la sanción se fija en relación al patrimonio del individuo y a su ingreso promedio diario. De esta forma, se salvan los reparos, de hacer esta sanción, una consecuencia jurídica incompatible con el principio constitucional de igualdad, en la medida que el monto a fijar se aplica de conformidad con la situación económica real del condenado; habiéndose dispuesto correctivos para enfrentar posibles situaciones de insolvencia del condenado.

c) Pena privativa de libertad.- En nuestro sistema penal el legislador establece, que la pena privativa de libertad consiste en la limitación coactiva de la libertad de movimiento mediante el internamiento en un establecimiento penitenciario. La pena privativa de libertad se ha unificado, no diferenciándose diversas formas de privación de la libertad, como si lo hizo el Código Penal de 1924, en el que se distinguían el internamiento, la penitenciaría, la relegación y la prisión. La diferencia se encuentra solamente en la ejecución de la pena privativa de libertad, en donde se prevén tres regímenes distintos: el régimen cerrado, el régimen semiabierto y el régimen abierto, en el actual código penal se diferencian solamente entre penas temporales y cadena perpetua. (*Percy García Cavero, Derecho Penal 2^{da} Edición 2012, Pág. 824*).

La pena privativa puede ser temporal (mínima de dos días y máxima de 35 años) o de cadena perpetua. Adicionalmente, el legislador peruano ha introducido, dentro de la sección correspondiente a la pena privativa de libertad, la de vigilancia electrónica personal, cuya ejecución se realiza en el domicilio o lugar que señale el condenado. En estos casos, el juez fija todas las reglas que considera necesarias para la idoneidad de la medida y el cómputo de su aplicación es a razón de un día de privación de libertad por un día de vigilancia electrónica personal. Pueden acceder a este tipo de medidas los condenados que no hayan sido anteriormente sujetos de sentencia condenatoria por delito doloso, estableciéndose una prioridad en la norma penal, asimismo esta medida se encuentra más cercana a las funciones constitucionales de la pena (resocialización del individuo), presenta algunos problemas en torno a los supuestos de aplicación, los que a mi parecer se encuentran indebidamente restringidos al imposibilitar su aplicación a personas que hubieran sido condenadas por cualquier delito doloso. Así, por ejemplo, quien haya sido condenado por manejar en estado de ebriedad no podría solicitar la aplicación de esta medida.

2.3. Definiciones Conceptuales

- **Bien jurídico.** El concepto político criminal del bien jurídico trata de distinguir el bien jurídico de los valores morales, o sea trata de plasmar la escisión entre Moral y Derecho, que si bien a veces pueden coincidir en determinados aspectos.

- **Delito.** Acción típica, antijurídica y culpable. La tipicidad es la descripción de la conducta mandada o prohibida por el legislador (en cuanto descripción se le conoce también como tipo legal). La antijuricidad consiste en una conducta prohibida por el Derecho Penal, acto tipificado en la Ley, contrario al Derecho y en el que el agente

ha tenido dominio sobre las circunstancias, es decir que voluntad no ha desarrollado una conducta diferente y todo hecho prohibido bajo la advertencia legal de una pena. /Acciones u omisiones dolosas o culposas penada por la ley.

- **Evidencia.** Certeza clara, manifiesta patente, indudable, de una cosa. La Evidencia hace que los objetos se nos demuestren y se nos hagan comprensibles clara y distintamente al entendimiento, lo llamamos “evidente” el acto cognoscitivo por el cual apreciamos el objeto. Se divide la “evidencia” en mediata e inmediata.

- **Embalaje.** Colocar convenientemente dentro de cubiertas los objetos y/o evidencias para su transporte, teniendo en consideración el cuidado, acondicionamiento y medidas de seguridad con el fin de evitar pérdidas mecánicas o físicas de las muestras en remisión.

Etiquetad. Rotulo que se pone sobre un objeto o mercancía para su identificación con fines Criminalísticos.

- **Forense:** Todo lo concierne al Foro, es decir a los Tribunales y Juzgados. En términos generales, se utiliza como adjetivo, para referirse a todo lo que es de carácter jurídico-

- **Objeto de Prueba.** Hecho concreto previamente descrito en la ley como delito y es objeto accesorio, aquello que no constituye elemento del delito pero se encuentra vinculado al mismo en la práctica y de manera directa.

- **Procedimientos:** Secuencia y modo como se realiza un conjunto de acciones para la consecución de un fin determinado y dentro de un contexto administrativo.

- **Prueba.** Demostración de la existencia de un hecho físico o jurídico, según las formas y condiciones exigidas por la ley. Los medios que pueden utilizarse en juicio

para demostrar la veracidad de los hechos aducidos. Prueba es toda manifestación objetiva que lleva al conocimiento de un hecho.

2.4. Hipótesis

2.4.1. Hipótesis general

Los factores de la comisión del delito de feminicidio no tienen incidencia significativa al fundamentar la decisión judicial de sentencia condenatoria en el Juzgado Colegiado del Distrito Judicial de Huánuco, 2018, al no aplicarse las circunstancias de atenuación previstos en el artículo 46 del Código Penal.

2.4.2. Hipótesis específico

SH1.- El nivel de eficacia logrado de los factores de la comisión del delito de feminicidio es relativamente bajo al fundamentar la decisión judicial de sentencia condenatoria en el Juzgado Colegiado del Distrito Judicial de Huánuco, 2018, al no aplicarse las circunstancias de atenuación previstos en el inciso c) del artículo 46 del Código Penal.

SH2.- En el 2018 no ha sido muy frecuentes la aplicación de los factores de la comisión del delito de feminicidio al fundamentar la decisión judicial de sentencia condenatoria en el Juzgado Colegiado del Distrito Judicial de Huánuco, al no aplicarse las circunstancias de atenuación previstos en el inciso d) del artículo 46 del Código Penal

2.5. Variables

2.5.1. Variable Independiente

Los factores de la comisión del delito de feminicidio.

2.5.2. Variable Dependiente

Al fundamentar la decisión judicial de sentencia condenatoria.

2.6. Operacionalización de variables

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES
<p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>Los factores de la comisión del delito de feminicidio.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Actitudes y hábitos del feminicidio. - Utilización significativa frente al feminicidio 	<ul style="list-style-type: none"> - Cultura educativa - Pensamiento crítico - Investigación - Toma de decisiones
<p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>Al fundamentar la decisión judicial de sentencia condenatoria.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Restructuración del Código Penal. - Replantear las leyes para un óptimo desarrollo de la fiscalía 	<ul style="list-style-type: none"> - Prueba anticipada - Funcionarios - Capacitación - Interpretación fiscal

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación

La presente investigación es de tipo aplicada, ya que ha tenido como base la descripción en el tiempo sobre los expedientes penales por el delito contra La Vida, El Cuerpo y la Salud en la modalidad de Femicidio, obrantes en el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, en las que no se aplicó los factores de la comisión de dicho delito.

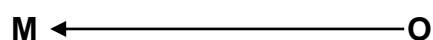
3.1.1. Enfoque

El trabajo de investigación está enfocado en el ámbito jurídico social, ya que aborda una problemática social, en los casos en los que no se aplicó los factores de la comisión del delito de femicidio al fundamentar la decisión judicial de sentencia condenatoria.

3.1.2. Alcance o nivel

La investigación tiene el alcance o nivel de descriptiva – explicativa.

3.1.3. Diseño



Dónde: M = Es la muestra

O = Es la Observación

3.2. Población y Muestra

- **Población.** La población que se utilizó en la investigación han sido 60 los expedientes penales por el delito contra La Vida, El Cuerpo y la Salud en la modalidad de Femicidio, obrantes en el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, en las que no se aplicó los factores de la comisión de dicho delito.

- **Muestra.** Se determinó de manera aleatoria 06 los expedientes penales por el delito contra La Vida, El Cuerpo y la Salud en la modalidad de Femicidio, obrantes en el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco.

3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas	Instrumentos	Utilidad
Análisis documental	Matriz de análisis	Recolección de datos
Fichaje	Fichas Bibliográficas de resumen	Marco teórico y bibliografía

3.4. Técnicas para el procesamiento y análisis de información

- Se analizó críticamente los contenidos de los expedientes penales por el delito contra La Vida, El Cuerpo y la Salud en la modalidad de Femicidio, obrantes en el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco.

- Asimismo se ha compulsado la ficha de análisis de los documentos estudiados a lo largo de todo el proceso de investigación.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

Analizados los instrumentos de recolección de datos, descritos en el proyecto de investigación, se llevó adelante la realización de la aplicación correspondiente para su análisis, ya que el resultado informativo que se obtuvo, es el indicante de las conclusiones a las que se llegó en la investigación.

La finalidad de la presente investigación científica contenida en el informe de tesis, es dar solución a un problema no solo en el marco teórico, sino de manera fáctica teniendo en cuenta que en el tema jurídico relacionado a los factores de la comisión del delito de feminicidio y su incidencia al fundamentar la decisión judicial de sentencia condenatoria en el Juzgado Colegiado del Distrito Judicial de Huánuco, 2018, ya que es preciso contar con estudios que contribuyan arrojar más luces respecto de las particularidades que implica la ocurrencia del mencionado fenómeno, a fin de que se puedan establecer las posibles soluciones a un mal que aqueja, pues junto a los llamados delitos comunes, los casos de feminicidio y tentativa de feminicidio van en considerable aumento, no obstante las penas, por mucho que se hayan endurecido en la actualidad, no parecen constituir un elemento disuasivo para los autores de este execrable crimen. Para ello, se aplicó una ficha de observación como instrumento de medición sobre una muestra que consta de seis expedientes penales por el delito contra La Vida, El Cuerpo y la Salud en la modalidad de Feminicidio, obrantes en el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco; así mismo explorar y brindar alternativas de solución que hagan posible su atención.

4.1. Procesamiento de datos.

Los resultados obtenidos del análisis realizado a seis expedientes penales por el delito contra La Vida, El Cuerpo y la Salud en la modalidad de Femicidio, obrantes en el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, en las que no se aplicó los factores de la comisión de dicho delito.

Cuadro 1

VARIABLE DEPENDIENTE				
EXPEDIENTE	CULTURA EDUCATIVA	PENSAMIENTO CRITICO	INVESTIGACIÓN	TOMA DE DECISIONES
No. 00062-2018-0-1201-JR-PE-01	NO	NO	SI	NO
No. 00059-2018-0-1201-JR-PE-01	NO	NO	SI	NO
No. 00086-2018-0-1201-JR-PE-01	NO	NO	SI	NO
No. 00002-2018-0-1201-JP-PE-01	NO	NO	SI	NO
No. 00020-2018-0-1201-JR-PE-01	NO	NO	SI	NO
No. 00077-2018-0-1201-JR-PE-01	NO	NO	SI	NO

Fuente: Matriz de Análisis de Expedientes penales.
Elaborado: Tesista.

En el primer cuadro se advierte de los expedientes tramitados en el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, que los hábitos y actitudes del feminicidio, la cultura educativa es baja, igual que el pensamiento crítico, en cuanto a la utilización significativa frente al feminicidio la investigación se ha llevado regularmente desde

la formalización y continuación de la investigación preparatoria hasta su conclusión, y la toma de decisiones al solicitar prisión preventiva en caso de flagrancia y de no ser el caso, la de formalizar y continuar la investigación preparatoria, y solicitar en la etapa intermedia requerimiento acusatorio, en caso evidenciarse elementos de convicción que acrediten la materialidad del delito y la responsabilidad del agente.

Cuadro 2

VARIABLE DEPENDIENTE				
EXPEDIENTE	PRUEBA ANTICIPADA	FUNCIONARIOS	CAPACITACIÓN	INTERPRETACIÓN FISCAL
No. 00062-2018-0-1201-JR-PE-01	NO	SI	NO	NO
No. 00059-2018-0-1201-JR-PE-01	NO	SI	NO	NO
No. 00086-2018-0-1201-JR-PE-01	NO	SI	NO	NO
No. 00002-2018-0-1201-JP-PE-01	NO	SI	NO	NO
No. 00020-2018-0-1201-JR-PE-01	NO	SI	NO	NO
No. 00077-2018-0-1201-JR-PE-01	NO	SI	NO	NO

Fuente: Matriz de Análisis de Expedientes penales.

Elaborado: Tesista.

En el segundo cuadro se advierte de los expedientes tramitados en el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, atendiendo a la variable dependiente al fundamentar la decisión judicial de sentencia condenatoria, la reestructuración del Código Penal, atendiendo a la prueba anticipada y al funcionario que recae en los

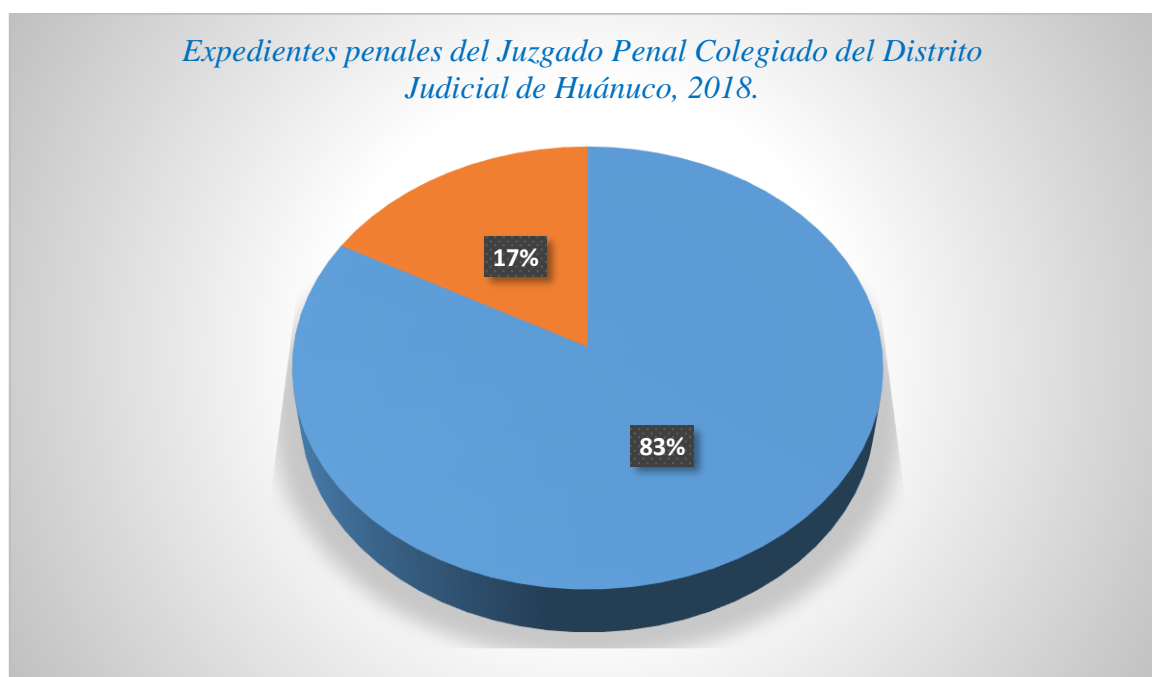
magistrados que al fundamentar sus decisiones judiciales deben tener en cuenta no solo aspectos que a simple apreciación han conllevado a la materialización del delito, sino más allá es decir aspectos psicológicos, depresivos, arraigo, obsesión que no pueden ser controlados por el agente. Asimismo, se debe replantear las leyes para un óptimo desarrollo de la fiscalía en cuanto a sus funciones a través de la capacitación e interpretación fiscal, durante el desarrollo de la investigación preliminar, de la investigación preparatoria etapa intermedia al formular su requerimiento acusatorio y en el juzgamiento, solicitando al inicio diligencias como el perfil psicológico del agente para determinar si tiene alguna anomalía psicopática, que constituya una atenuante en la comisión del delito de feminicidio y no se le imponga una pena que no corresponda al hecho concreto.

Cuadro 3

En el cuadro a continuación se determina del total de expedientes tramitados en el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, periodo, 2018, se advierte que las partes en mayor volumen al fundamentar la decisión judicial de sentencia condenatoria se ha tenido en cuenta los diversos criterios que establecen los artículos 45° y 46° del Código Penal, y un menor volumen, no se ha tenido en cuenta los criterios que establecen los artículos 45° y 46° del Código Penal.

<i>Expedientes penales del Juzgado Colegiado del Distrito Judicial de Huánuco, 2018</i>	<i>Fi</i>	<i>%</i>
<i>Al fundamentar la decisión judicial de sentencia condenatoria no se ha tenido en cuenta los diversos criterios que establecen los artículos 45° y 46° del Código Penal.</i>	<i>05</i>	<i>83 %</i>
<i>Al fundamentar la decisión judicial de sentencia condenatoria se ha tenido en cuenta los diversos criterios que establecen los artículos 45° y 46° del Código Penal.</i>	<i>01</i>	<i>17 %</i>
<i>TOTAL</i>	<i>06</i>	<i>100 %</i>

Fuente: Matriz de Análisis de Expedientes penales.
Elaborado: Tesista



Fuente: Matriz de Análisis de Expedientes penales.
Elaborado: Tesista

Gráfico 1

Análisis e interpretación

Habiendo hecho un análisis a la muestra de la investigación, que consta de 06 expedientes penales por el delito de feminicidio, se advierte de lo aplicado que en el 83 % de los expedientes, al fundamentar la decisión judicial de sentencia condenatoria se ha tenido en cuenta los diversos criterios que establecen los artículos 45° y 46° del Código Penal, que el primero las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, su cultura y sus costumbres, y por el segundo los factores para la medición y graduación de la pena.

Ahora bien, el 17% de expedientes en materia penal, que al fundamentar la decisión judicial de sentencia condenatoria no se ha tenido en cuenta los diversos criterios que establecen los artículos 45° y 46° del Código Penal.

Conclusión.

Como resultado podemos afirmar que en el Juzgado Penal Colegiado del Distrito Judicial de Huánuco, en el periodo 2018, se evidencia un mayor volumen de porcentaje, que al fundamentar la decisión judicial de sentencia condenatoria se ha tenido en cuenta los diversos criterios que establecen los artículos 45° y 46° del Código Penal, que el primero las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, su cultura y sus costumbres, y por el segundo los factores para la medición y graduación de la pena por los siguientes fundamentos que desglosaremos a continuación:

- Porque el Juzgador para los efectos de la determinación de la pena no ha tenido en cuenta los diversos criterios que establece los artículos 45 y 46 del Código Penal.
- Porque el Juzgador para los efectos de la determinación de la pena no ha tenido en cuenta las circunstancias como las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, su cultura y sus costumbres.
- Porque el Juzgador para los efectos de la determinación de la pena no ha tenido en cuenta los factores para la medición o graduación de la pena a los que se acude atendiendo a la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido.

Es claro que, en nuestro ordenamiento jurídico penal sobre la pena impuesta, el Juzgador para los efectos de la determinación de la pena debe tener en cuenta los diversos criterios que establecen los artículos 45 y 46 del Código penal.

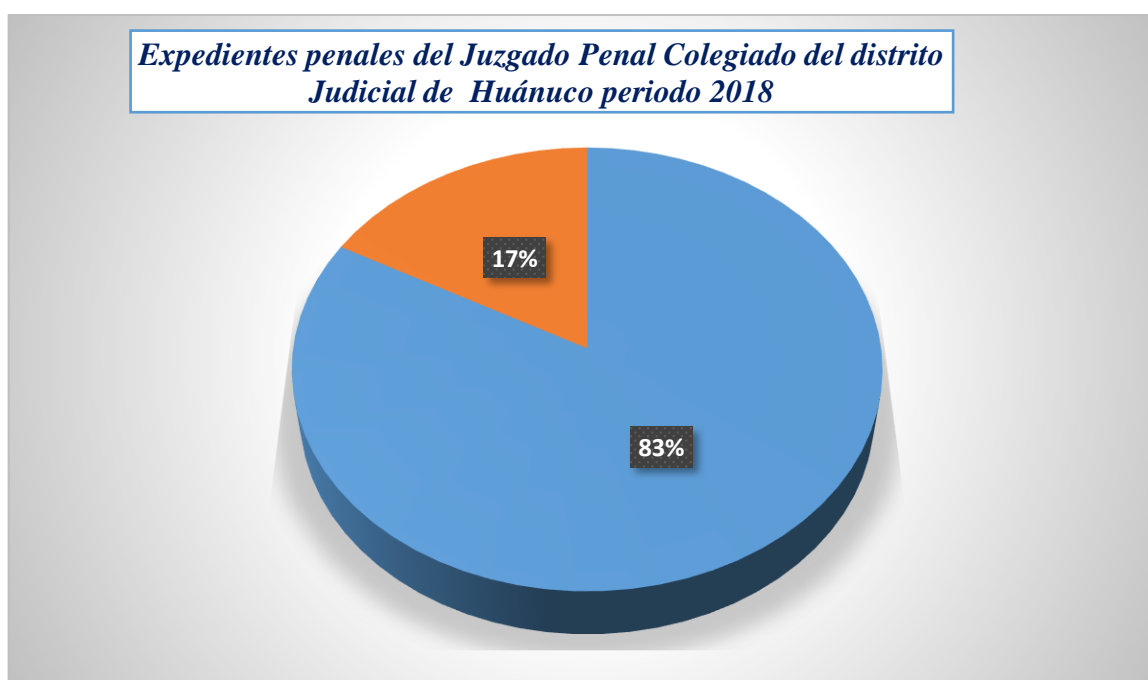
Cuadro 4

Expedientes penales del Juzgado Colegiado del Distrito Judicial de Huánuco, 2018

	<i>Fi</i>	<i>%</i>
<i>Al fundamentar la decisión judicial de sentencia condenatoria no se ha efectuado bajo los parámetros de la sanción que establece el tipo penal de feminicidio.</i>	05	83 %
<i>Al fundamentar la decisión judicial de sentencia condenatoria se ha efectuado bajo los parámetros de la sanción que establece el tipo penal de feminicidio.</i>	01	17 %
TOTAL	06	100%

Fuente: Matriz de Análisis de expediente penales.

Elaborado: Tesista



Fuente: Matriz de Análisis de expedientes penales.

Elaborado: Tesista

Gráfico 2

Análisis e interpretación

Habiendo analizado la muestra de la presente investigación, referente a 06 expedientes penales por el delito de feminicidio, se advierte de lo aplicado que el 83 % de los expedientes, que el Juzgador al fundamentar la decisión judicial de

sentencia condenatoria ha efectuado bajo los parámetros de la sanción que establece el tipo penal de feminicidio, y escasamente un 17% en la que el Juzgador al fundamentar la decisión judicial de sentencia condenatoria no ha efectuado bajo los parámetros de la sanción que establece el tipo penal de feminicidio.

Conclusión.

De la obtención de todos estos resultados, es posible llegar a una conclusión la cual está dada que el mayor porcentaje de los procesos penales por el delito de feminicidio, el Juzgador al fundamentar la decisión judicial de sentencia condenatoria ha efectuado bajo los parámetros de la sanción que establece el tipo penal de feminicidio, es decir no se ha impuesto una sanción no menor de 15 años es decir no se ha tomado en cuenta las condiciones del encausado, y su voluntad para acogerse a la conclusión anticipada, lo que denota que solo se ha tenido en cuenta la gravedad de los hechos.

Por lo tanto, podemos afirmar que los factores de la comisión del delito de feminicidio no tienen incidencia significativa al fundamentar la decisión judicial de sentencia condenatoria en el Juzgado Colegiado del Distrito Judicial de Huánuco, 2018, al no aplicarse las circunstancias de atenuación previstos en el artículo 46 del Código Penal.

4.2. Contrastación de hipótesis y prueba de hipótesis

Con la información coleccionada, analizada e interpretada mediante técnicas de análisis, se evidencia que, en el Juzgado Penal Colegiado del Distrito Judicial de Huánuco, en el periodo 2018, los factores de la comisión del delito de feminicidio no tienen incidencia significativa al fundamentar la decisión judicial de sentencia condenatoria, ya que el Juzgador en este caso el Director de Debates del Colegiado

respecto de la pena impuesta, no obstante nuestro ordenamiento jurídico penal establecer que para los efectos de la determinación de la penal debe tener en cuenta los diversos criterios que establecen los artículos 45 y 46 del Código Penal, como es el caso de las carencias sociales del agente al momento de la comisión de hecho, su cultura y sus costumbres y los factores de medición o graduación de la pena a los que acude atendiendo a la responsabilidad, como es el caso de las condiciones del encausado y su voluntad para acogerse a la conclusión anticipada, la pena a imponerse en este caso debe debajo de los 15 años.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1 Contrastación de los resultados del trabajo de investigación.

Respecto a los resultados obtenidos después de analizadas los expedientes en materia penal por el delito de feminicidio queda demostrado que, en el Juzgado Penal Colegiado del Distrito Judicial de Huánuco, en el periodo 2018, no se ha tenido presente al momento de imponer sentencia, los diversos criterios que establecen los artículos 45 y 46 del Código Penal, como es el caso de las carencias sociales del agente al momento de la comisión de hecho, su cultura y sus costumbres y los factores de medición o graduación de la pena a los que se acude atendiendo a la responsabilidad, como es el caso de las condiciones del encausado y su voluntad para acogerse a la conclusión anticipada, en consecuencia, podemos afirmar que los factores de la comisión del delito de feminicidio no tienen incidencia significativa al fundamentar la decisión judicial de sentencia condenatoria, al no aplicarse las circunstancias de atenuación previstos en el artículo 46 del Código Penal, por lo tanto con la presente investigación se hará conocer esta falencia al momento de sustentar su decisión judicial contenida en la sentencia condenatoria.

CONCLUSIONES

En el Juzgado Penal Colegiado del Distrito Judicial de Huánuco, periodo, 2018, conforme se ha analizado los seis expedientes en materia penal por el delito de feminicidio, se arribó a las siguientes conclusiones:

1.- Los factores de la comisión del delito de feminicidio no tienen incidencia significativa al sustentar la decisión judicial de sentencia condenatoria en el Juzgado Colegiado del Distrito Judicial de Huánuco, 2018, al no aplicarse las circunstancias de atenuación previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, porque el Juzgador para los efectos de la determinación de la pena no ha tenido en presente los criterios antes señalados.

2.- El nivel de eficacia logrado de los factores de la comisión del delito de feminicidio es relativamente bajo al fundamentar la decisión judicial de sentencia condenatoria en el Juzgado Colegiado del Distrito Judicial de Huánuco, 2018, al no aplicarse las circunstancias de atenuación previstos en el inciso c) del artículo 46 del Código Penal, ya que Juzgador para los efectos de la determinación de la pena no ha tenido en cuenta las circunstancias como las insuficiencias sociales que hubiere sufrido el agente, su cultura y sus costumbres.

3.- En el 2018 no ha sido muy frecuentes la aplicación de los factores de la comisión del delito de feminicidio al sustentar la decisión judicial de sentencia condenatoria en el Juzgado Colegiado del Distrito Judicial de Huánuco, al no aplicarse las circunstancias de atenuación previstos en el inciso d) del artículo 46 del Código Penal, ya que el el Juzgador para los efectos de la determinación de la pena no ha tenido en cuenta los factores para la aproximación o proporción de la pena.

RECOMENDACIONES

Al culminar la investigación, luego de estudiar la muestra y comprobar nuestra hipótesis se recomienda lo siguiente:

1.- Para mayor incidencia de los factores de la comisión del delito de feminicidio al fundamentar la decisión judicial de sentencia condenatoria en el Juzgado Colegiado del Distrito Judicial de Huánuco, 2018, debe aplicarse las circunstancias de atenuación previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, por el Juzgador para los efectos de la determinación de la pena teniéndose en cuenta los criterios antes señalados.

2.- Para contar con mayor eficacia de los factores de la comisión del delito de feminicidio es relativamente bajo al sustentar la decisión judicial de sentencia condenatoria en el Juzgado Colegiado del Distrito Judicial de Huánuco, 2018, debe aplicarse las circunstancias de atenuación previstos en el inciso c) del artículo 46 del Código Penal, por el Juzgador para los efectos de la determinación de la pena teniendo en cuenta las circunstancias como las escaseces sociales que hubiere sufrido el agente, su cultura y sus costumbres.

3.- Para una mayor frecuencia de aplicación de los factores de la comisión del delito de feminicidio al fundamentar la decisión judicial de sentencia condenatoria en el Juzgado Colegiado del Distrito Judicial de Huánuco, debe aplicarse las circunstancias de atenuación previstos en el inciso d) del artículo 46 del Código Penal, por el Juzgador para los efectos de la determinación de la pena teniéndose presente los factores para la aproximación o proporción de la pena.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- AJSAC CHICOL, A. (2011) *“Estudio jurídico sobre el delito de feminicidio y otros tipos de violencia contra la mujer”*. Universidad Autónoma de México.
- ALBONETTI, C. (1986). *“Criminality, prosecutorial screening, and uncertainty: Toward a theory of discretionary decision making in felony case processing”*. Criminology.
- ANDRUCCIOLI, S. (2002). *“Geografía do crime interdisciplinaredades e relevancias”*. Sao Paulo: Universidad de Estadual de sao Paulo.
- ARANDA, E. (2005) *“Objetos y principios rectores de la ley integral”*. En Cuadernos Bartolomé de las Casas.
- BERRU MARREROS, M. (2016) *“El concepto de feminicidio, razones para una inadecuada tipificación del delito en el Distrito Judicial”* Lima Norte. Universidad Nacional Hermilio Valdizán.
- BRINGAS, S. (2012) *“Necesidad de sexualizar el derecho penal”*. A propósito de la Ley No 29819.
- CASTILLO CASA, J. Y GUTARRA CASTAÑEDA, E. (2014) *“La aplicación de las políticas socio educativas y el delito de feminicidio, 2014”*. Universidad César Vallejo.
- CHARRE GONZÁLES, D. (2016) *“Factores que determinan la comisión del delito de Feminicidio en el Juzgado Colegiado de Huánuco”*. Universidad de Huánuco.
- DADOR, J. (2011). *“Violencia de género”*. Aportes para el Gobierno Peruano Lima: CIES Consorcio de Investigación económica.

- DIEGO, J. (2016) *“Problemas en la investigación procesal penal del feminicidio en el Perú”*.

- GONZÁLES J. (2014) *“Análisis normativo de la violencia de género en el espacio del derecho penal español y peruano”*. El discurso mediático necesario para el fomento de la igualdad. Universidad de Málaga.

- KUONG MORALES, M. (2012) *“Las medidas de protección a la mujer frente al incremento del feminicidio en la ciudad de Arequipa, de enero del 2011 a diciembre del 2012”*. Universidad Católica de Santa María.

- LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH).

- LA ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD Y LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (2013)

- LAMEIRAS, C. (2009) *“Violencia de género: Ideología patriarcal y actitudes sexistas”* en I. IGLESIAS CANLE y M. LAMEIRAS FERNÁNDEZ. *Violencia de género: Perspectiva jurídica y psicosocial*, Tirant lo Blanch, Valencia, p. 118.

- LAURENZO, P. (2012). *“Apuntes sobre el feminicidio”*. En *Revista de Derecho Penal y Criminología*. Nº 8.

- LEDESMA, Marianella (2016) *“Genero y justicia Estudios e investigaciones en el Perú e Iberoamérica”*.

- MAGARIÑOS YAÑEZ, J. (2016) *“El derecho contra la violencia de género”*, Montecorvo, Madrid.

- MONTALBAN, H. (2004). *“Perspectiva de género: criterio de interpretación internacional y constitucional”*. Consejo General del Poder Judicial, Madrid, p. 23.
- MUJICA, T. (2012). *“Construcción de indicadores criminológicos y situación comparada del feminicidio en el Perú”*. Antrhopologica.
- MUÑOZ, F. (2013) *“Discursos sobre el feminicidio en la prensa escrita: el comercio”* (2012) y Trome 2013). Entre la visibilización/invisibilización del fenómeno. P. 2
- PÁEZ, A. (2014). *“La prueba testimonial y la epistemología del testimonio”*. Isonomia.
- RAMÓN, E. (2009) *“Los Delitos de Violencia de Género: Objeto de protección”*, en E. RAMÓN RIBAS et alii, *La protección frente a la violencia de género: Tutela penal y procesal*, Dykinson, Madrid.
- RAMOS DE MELLO, A. (2010) *“Feminicidio. Un análisis criminológicojurídico de la violencia contra las mujeres”*. Universidad Autónoma de Barcelona.
- REVILLA, Ana (2009). *“La calificación jurídica de la denuncia penal: problemas y alternativas”*. Revista oficial del Poder Judicial 5, Año 3.
- RIVERA, M. (2001). *“La violencia contra las mujeres no es violencia de género”*, en Revista de Estudios Feministas.
- TEJEDA, D. (2014). *“Feminicidio: Un problema social y de salud pública”*. En: *La manzana de la discordia*, julio-diciembre Vol. 9, Nº 2:
- THEIDON, K. (2007). *“Género en transición: sentido común, mujeres y guerra”*. Análisis político Nº 60, Bogotá, mayo-agosto, 2007.

- TORRES CASTILLO, R. (2014) *“Violencia contra la mujer en feminicidio en el periodo 2009- 2014 por Regiones en el Perú”*. Universidad César Vallejo.
- TORRES, Jorge (2009) *“Problemática De La Violencia Familiar: Otro Flagelo Social”*.
- TRISTAN, F. (2005) *“La Violencia contra la Mujer: Feminicidio en el Perú”*. Coord. Macassi León Ivonne. Centro de Mujer Peruana - Flora Tristan.
- VALDIVIESO, M. (2012). *“Feminismo y cambio social en América Latina y el Caribe”*. Buenos Aires: CLACSO

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

“LOS FACTORES DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO Y SU INCIDENCIA AL FUNDAMENTAR LA DECISIÓN JUDICIAL DE SENTENCIA CONDENATORIA EN EL JUZGADO COLEGIADO DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2018.

PROBLEMAS	OBJETIVO	HIPOTESIS	OPERACIÓN DE VARIABLES			
			VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO
<p>PROBLEMA GENERAL ¿Cómo incidirá los factores de la comisión del delito de feminicidio al fundamentar la decisión judicial de sentencia condenatoria en el Juzgado Colegiado del Distrito Judicial de Huánuco, 2018?</p> <p>PROBLEMA ESPECIFICO PE1 ¿Cuál es el nivel de eficacia logrado de los factores de la comisión del delito de feminicidio al fundamentar la decisión judicial de sentencia condenatoria en el Juzgado Colegiado del Distrito Judicial de Huánuco, 2018?</p> <p>PE2 ¿Qué tan frecuentes han sido la inaplicación de los factores de la comisión del delito de feminicidio al fundamentar la decisión judicial de sentencia condenatoria en el Juzgado Colegiado del Distrito Judicial de Huánuco, 2018?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL Demostrar el grado de incidencia de los factores de la comisión del delito de feminicidio al fundamentar la decisión judicial de sentencia condenatoria en el Juzgado Colegiado del Distrito Judicial de Huánuco, 2018.</p> <p>OBJETIVO ESPECIFICO OE1 Determinar el nivel de eficacia logrado de los factores de la comisión del delito de feminicidio al fundamentar la decisión judicial de sentencia condenatoria en el Juzgado Colegiado del Distrito Judicial de Huánuco, 2018.</p> <p>OE2 Identificar el nivel de frecuencia con que se han presentado los factores de la comisión del delito de feminicidio al fundamentar la decisión judicial de sentencia condenatoria en el Juzgado Colegiado del Distrito Judicial de Huánuco, 2018.</p>	<p>HIPOTESIS GENERAL Los factores de la comisión del delito de feminicidio no tiene incidencia significativa al fundamentar la decisión judicial de sentencia condenatoria en el Juzgado Colegiado del Distrito Judicial de Huánuco, 2018, al no aplicarse las circunstancias de atenuación previstos en el artículo 46 del Código Penal.</p> <p>HIPÓTESIS ESPEFÍCICOS SH1.- El nivel de eficacia logrado de los factores de la comisión del delito de feminicidio es relativamente bajo al fundamentar la decisión judicial de sentencia condenatoria en el Juzgado Colegiado del Distrito Judicial de Huánuco, 2018, al no aplicarse las circunstancias de atenuación previstos en el inciso c) del artículo 46 del Código Penal. SH2.- En el 2018 no ha sido muy frecuentes la aplicación de los factores de la comisión del delito de feminicidio al fundamentar la decisión judicial de sentencia condenatoria en el Juzgado Colegiado del Distrito Judicial de Huánuco, al no aplicarse las circunstancias de atenuación previstos en el inciso d) del artículo 46 del Código Penal.</p>	<p>INDEPENDIENTE Los factores de la comisión del delito de feminicidio.</p>	<p>- Actitudes y hábitos del feminicidio.</p> <p>- Utilización significativa frente al feminicidio</p>	<p>- Cultura educativa</p> <p>- Pensamiento critico</p> <p>- Investigación</p> <p>- Toma de decisiones</p>	<p>1. Matriz de análisis.</p> <p>2. Fichas Bibliográficas de resumen.</p>
			<p>DEPENDIENTE Al fundamentar la decisión judicial de sentencia condenatoria.</p>	<p>- Restructuración del código penal.</p> <p>- Replantear las leyes para un óptimo desarrollo de la fiscalía</p>	<p>- Prueba anticipada</p> <p>- Funcionarios</p> <p>- Capacitación</p> <p>- Interpretación fiscal</p>	